



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0327 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El informe N° 035-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 20 de mayo del 2015, informe N°085-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/eic-el de fecha 12 de mayo del 2015 y el informe N°075-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic., de fecha 02 de junio del 2015, derivado de los expedientes Administrativos de Registro N° 36028/LC/15 de fecha 06 de mayo del 2015, presentado por don **ANDRES MARTIN QUISPE ROSEL**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con solicitud de registro N°39102 de fecha 18 de mayo del 2015, solicita la anulación de los expedientes de revalidación, solicitados con fechas 26 de octubre del 2010 y 06 de mayo 2015, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Sancionados en Área de Antecedentes en donde el encargado ha emitido el informe N°035-2015-GRA/GRTC-Ic-Antecedentes en donde consta que con fecha 12 de agosto del 2009 el administrado registrar la papeleta N°264229E por la **Infracción código M-4**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Sub-Gerencial N°2592-2014-MPA/GM-SGFA, de fecha 21 de febrero del 2014, disponiendo la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de tres (3) años para obtener nueva licencia de conducir, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, desde el 12 de agosto del 2009 hasta el 12 de agosto del 2012 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que además obra en el expediente el informe N°085-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 12 de mayo del 2015, suscrito por el encargado de Emisión de licencias de conducir en el que consta que el solicitante, según el Sistema Nacional de Sancionados, registra sanción de cancelación e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir hasta el 12 de agosto del 2012; Pero estando en esta situación de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado, solicita revalidación de licencia de conducir con fechas 26 de octubre del 2010 y 06 de mayo del 2015, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente estos expedientes de trámite de revalidación de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción 12 de agosto del 2009, y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación, que por esta razón es **IMPROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado del expediente de revalidación de licencia de conducir que fue tramitado de una licencia que no existía.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento de los expedientes de revalidación de licencia de conducir, categoría AIII-c, formulado por don **ANDRES MARTIN QUISPE ROSEL**, solicitando revalidación estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que ha ocurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0327 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento anulación de los expedientes de duplicado de licencia de conducir de fechas 26/10/2010 y 06/05/2015 de la categoría AII-b, presentados por don ANDRES MARTIN QUISPE ROSEL, identificado con DNI N°29385897, con domicilio en La Libertad N°309, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución se remita de las copias antes dispuesto a la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

12 JUN 2015

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JDZV/DGG/dps.